

Resolución No. 01645

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Bubulcus ibis* (*garza blanca*), el cual fue remitido al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 04343 del 24 de abril de 2024, a través del cual acoge las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), mismo que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal evidencia una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Con la gravedad del estado clínico de los individuos no es posible brindarle el tratamiento médico y está afectando su bienestar.

Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 de 2010 se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre

Resolución No. 01645

(CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010, como normativa ambiental vigente. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante eutanasia, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el

Resolución No. 01645

fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 23. DE LA EUTANASIA COMO MEDIDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE. La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.

Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán entregarse a entidades académicas o científicas para el uso de los mismos en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el “Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal” y que se encuentra en el Anexo 20a, que forma parte integral de la presente resolución. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el acta correspondiente. (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución No. 01645

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Bubulcus ibis* (*garza blanca*), atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica adelantado por los profesionales del CAVRFFS, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante eutanasia médica de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Bubulcus ibis* (*garza blanca*), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 04343 del 24 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Resolución No. 01645

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA	CPS:	SDA-CPS-20242126	FECHA EJECUCIÓN:	30/05/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------